



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

RESOLUCION DE SALA PLENA

Nº 55/2016

Potosi, 30 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO.-

Que, por Informe del Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de la Unidad del SIFDE-POTOSI, en sus conclusiones hace conocer que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, en uso de sus legítimas atribuciones y cumplidas las etapas electorales establecidas en el art 15 del "REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS", aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, referidas a la verificación de:

- La Legalidad de conformación del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha COSEAL Ltda., para la elección parcial de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia.
- Verificó el número de socios habilitados para emitir su voto.
- Verificó el proceso de registro de candidatos.
- Verificó el acto de votación.
- Verificó la proclamación de los resultados.

Verificación que se realizó con la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad, independencia y transparencia, en consecuencia y en cumplimiento a los dispuesto en el art. 17, parágrafo III, del REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, solicita APROBAR el Informe Nº 06/2016 para efectos del art. 18 del Reglamento y acreditar la validez de dicho Proceso Electoral.

CONSIDERANDO.-

Que, el Art. 335 de la Constitución Política del Estado establece: "Las Cooperativas de servicios públicos, serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La Elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por Ley".

Que, de conformidad a lo determinado por el Art. 38 numeral 27 de la Ley Nº 018/2010 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, es atribución electoral de los Tribunales Electorales Departamentales: "Inc. 27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos en el ámbito de su jurisdicción".

Que, los arts. 89 y 90 de la Ley 026/10 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, establecen los alcances y procedimientos necesarios para la supervisión solicitada.

Que, el Tribunal Supremo Electoral ha emitido el "Reglamento de Supervisión en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos", norma que tiene por objeto el de establecer las reglas y principios para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos electorales internos de las cooperativas de servicios públicos en la elección de sus autoridades de administración y vigilancia que será realizada por el Tribunal Electoral Departamental respectivo en coordinación con el Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), conforme las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental Nº 37/2016 de fecha 25 de abril de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, dispuso ACEPTAR la Supervisión del proceso de elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha, COSEAL LTDA. y por Resolución Nº 47/2016 de 1 de junio se establecen las actividades de verificación del proceso electoral.

Que, el art. 17 del mencionado Reglamento, regula aspectos relativos a la elaboración del informe final emitido por el SIFDE, luego de la verificación de todas las normas electorales internas de la Cooperativa de Servicios en la elección de autoridades de Administración y Vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección, para la emisión del informe público correspondiente y la aprobación del informe final por la Sala



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Plena del Tribunal Electoral Departamental. Igualmente el art. 18 del Reglamento refiere sobre la publicación del Informe y su difusión en el portal web del Tribunal Electoral Departamental y el art. 19 faculta la remisión al Tribunal Supremo Electoral.

En consecuencia, cumplidos los requisitos legales pertinentes que constan en el Informe del Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE-POTOSÍ), por el que solicita su aprobación para acreditar su validez de conformidad al art. 18 del Reglamento y con base en la normativa legal citada, corresponde su aprobación.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL INFORME FINAL N° 6/2016 DE 24 DE JUNIO DE 2016, EMITIDO POR EL LIC. GROVER ALEJANDRO PILLCO, RESPONSABLE DEL SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO (SIFDE - POTOSI), POR EL QUE CONSTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y VERIFICACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS ELECTORALES INTERNAS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ELECTRICOS ATOCHA LTDA, EN LA ELECCION DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, REALIZADO EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2016, DISPONIENDOSE LA ACREDITACIÓN Y VALIDEZ DE DICHO PROCESO ELECTORAL, TODO DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO POR EL ART. 90 PARÁGRAFO II, INC. B) DE LA LEY N° 26/2010 DE RÉGIMEN ELECTORAL; ART. 17 PARÁGRAFO III DEL "REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA EN LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS". IGUALMENTE DEBE CUMPLIRSE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 18 DEL CITADO REGLAMENTO, SIENDO LOS RESULTADOS LOS SIGUIENTES:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PRESIDENTE:	Julián Chambi Cayoja
VICEPRESIDENTE:	Arnoldy Balderrama Miranda
SECRETARIO:	Adrián Mamani Mamani
TESORERO:	Betzabeth Mamani Montoya de Ibarra
VOCAL:	Dionisio Céspedes Castro

CONSEJO DE VIGILANCIA:

PRESIDENTE:	Adelia Leño Vda. de Ramos
SECRETARIO:	Agustin Colque Torrez
VOCAL:	Antonia Condori Mollo

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase los Informes que correspondan a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha COSEAL LTDA., y al Tribunal Supremo Electoral a los fines del art. 18 del "Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia en las Cooperativas de Servicios Públicos".

Cumplase.-

FDO. Dr. Rodolfo Vera Moreira
FDO. Lic. Celia Arias Antonio
FDO. Dra. Gladys Cruz Rocha
FDO. Dra. Lidoshka Rocío Roncal Zamora
Ante mí FDO. Abg. Julio Bejar Velásquez

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTA
VOCAL
VOCAL
SECRETARIO DE CÁMARA

Julio Bejar Velásquez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
POTOSÍ - BOLIVIA

Es copia fiel del Original